

CUESTIONES DE FINAL DE EJERCICIO

Diciembre 2022

El mes de diciembre suele ser habitualmente en el que nos preocupamos en como se cerrará el ejercicio, ¿será mejor que el anterior? ¿Nos habremos recuperado definitivamente de la crisis? Así como también estamos inmersos en una planificación del año siguiente o intentando aprovechar los incentivos o ventajas fiscales con objeto de rebajar nuestra factura fiscal, sin olvidar naturalmente la confección del inventario de existencias o los posibles deterioros de algunos activos.

Además, por ser un mes en el que no existen obligaciones periódicas de declaraciones (salvo para las grandes empresas) nos despreocupamos un poco de ver si tenemos que cumplir o no con otros deberes en el ámbito tributario como, pueden ser la presentación de declaraciones o comunicaciones sin contenido económico.

Por ello dedicamos este espacio a recordar cuales son aquellas obligaciones que en algunos casos deben presentar los contribuyentes en el mes de diciembre, entre ellas destacaremos:

AUTÓNOMOS

La orden que fija los índices y módulos para los empresarios acogidos al método de Estimación Objetiva (Módulos) y régimen simplificado de IVA se publica antes de finalizar el mes de noviembre y los autónomos acogidos a dichos regímenes tienen de plazo el mes de diciembre para renunciar al mismo en el supuesto que su tributación se vea perjudicada por los nuevos índices o módulos aprobados.

Recuerden que esta renuncia arrastra también al régimen simplificado de IVA y obliga para un periodo de tres años, por lo que no se podrá volver al régimen de módulos hasta que no trascurra dicho periodo.

Igualmente, la revocación de la renuncia efectuada con anterioridad deberá efectuarse en el mes diciembre, en el caso de que interese volver al régimen de estimación objetiva (módulos).

Por su parte todas aquellas autónomas incluidos en el régimen de estimación directa simplificada tienen también el mes de diciembre para poder renunciar y esta modalidad y pasarían al a la modalidad de estimación directa normal quedando obligados igualmente por un periodo de tres años.

La revocación de esta renuncia se presentará también en el mes de diciembre, en caso de que les resulte mas ventajosa la modalidad simplificada.

SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO DE SOCIEDADES

Recordaremos igualmente, que a pesar de que en diciembre no hay declaraciones periódicas, todas aquellas entidades que tributan por el impuesto sobre sociedades, a saber: sociedades mercantiles, asociaciones, fundaciones, sociedades civiles y otras sin personalidad jurídica, cooperativas, S.A.T., U.T.E. y etc., deben presentar y liquidar el Pago Fraccionado (Modelo 202) a cuenta del Impuesto sobre sociedades antes del 20 de diciembre; las grandes empresas lo presentarán obligatoriamente aunque su cuota sea 0, y el resto sólo si su cuota resulta positiva.

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Podemos decir que, desde la última reforma en profundidad de la Ley de Haciendas Locales, la tributación en el I.A.E. ha quedado reducida a un grupo de contribuyentes que podríamos calificar de minoritarios, solo las sociedades y grupos que facturan más de 1.000.000 de euros, pues el resto están exentos. Sin embargo, no por ello dejan de ser importantes las obligaciones formales que deben cumplir aquellos obligados a su tributación y que han de formalizarse en el mes de diciembre.

Además de la exención citada, existe otra de carácter general para todos los contribuyentes durante los dos primeros años de ejercicio en la actividad.

Declaraciones

Los sujetos pasivos que no gocen de la exención especifican de la cifra de negocio inferior a 1.000.000 de euros, deberán presentar en el mes de diciembre del segundo año de actividad la declaración de alta en el impuesto (modelo 840).

Igualmente, los contribuyentes que hayan superado la cifra de 1.000.000 de euros de cifra de negocio en un ejercicio deben presentar en el mes de diciembre del siguiente año la declaración de Alta (Modelo 840) por dejar de cumplir las condiciones para la exención.

De igual manera, si posteriormente su cifra de negocio desciende por debajo del 1.000.000 de euros, presentaran en diciembre del ejercicio siguiente la declaración de baja en el mismo modelo 840.